



REGLAMENTO GENERAL

***FEDERACION DE JUDO Y D.A.
DE
CASTILLA-LA MANCHA***

***MODIFICADO Y PRESENTADO EN LA JCCM, 20-05-16.
APROBADOS POR LA DIRECCION GENERAL DEL
DEPORTE. J.C.C.M., Y APROBADOS POR LA ASAMBLEA
GENERAL DE LA FJYDACLM A 02-JULIO-2016.***

CAPITULO I. -DISPOSICIONES GENERALES

- 1.- *Denominación social e identificación*
- 2.- *Constitución y sistema de integración*
- 3.- *Regulación Jurídica*
- 4.- *Ámbito Competencial*

CAPITULO II. -FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA FJYDA CLM

- 5.- *Funciones y competencias de la Federación.*
- 6.- *Competencias.*

CAPITULO III. -ESTRUCTURA ORGANICA GENERAL Y TERRITORIAL

- 7.- *Estructura orgánica General y Territorial*
- 8.- *Estructura Orgánica General*
- 9.- *La Asamblea General, composición.*
- 10.- *Competencias de la Asamblea General*
- 11.- *Régimen de Funcionamiento de la Asamblea General*
- 12.- *La Junta Directiva, composición, suspensión, cese y competencias*
- 13.- *El Presidente*
- 14.- *El Vicepresidente o Vicepresidentes*
- 15.- *Requisitos de la moción de censura al Presidente*
- 16.- *Comité Técnico y Comisiones de la FJYDA CLM*
- 17.- *Juez Único, Interventor y Comité de Apelación*
- 18.- *Régimen de adopción de acuerdos de los Órganos Federativos y Recursos contra los mismos.*

CAPITULO IV. -MIEMBROS DE LA FJYDA CLM

- 19.- *Clubes.*
- 20.- *Deportistas.*
- 21.- *Técnicos.*
- 22.- *Árbitros.*

CAPITULO V. -REGIMEN, CLASES Y CATEGORIAS DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS

- 23.- *Régimen, clases y categoría de las licencias deportivas.*

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. DENOMINACION SOCIAL E IDENTIFICACIÓN

1.1. Denominación. *La Federación de Judo y Deportes Asociados, que en lo sucesivo se denominará FJYDACL M, tiene la consideración de entidad privada de utilidad pública, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad de obrar para el logro de sus objetivos.*

1.2 .Domicilio social. *La Federación de Judo y D.A. de Castilla -La Mancha ubicada en Toledo y con domicilio social en la calle Virgen de las Canteras, nº3, requerirá el acuerdo de la Asamblea General para una futura modificación del domicilio de dicha Federación.*

1.3 .Identificación. *El símbolo formado por una “flor de loto con catana cruzada de izquierda a derecha y forjado en círculo con castillo y aspas de molino “se identificará con la Federación de Judo y D.A. de Castilla -La Mancha para y en cualesquiera eventos, actividades, materiales, etc. en los que se haga uso del mismo.*

La utilización del símbolo por cualquier persona física o jurídica distinta de la Federación requerirá la previa autorización de ésta.

1.4 Actividad principal, Deportes Asociados y modalidades.

*La FJYDACL M dedica su actividad a la promoción y desarrollo del **JUDO** Y de sus Deportes Asociados: **JIU-JITSU, AIKIDO, KENDO, WU-SHU** y **DEFENSA PERSONAL**.*

*De los seis Deportes enumeradas, el **JUDO** es la principal. El **KENDO**, comprende dos especialidades deportivas, el **IAIDO** y el **JODO**, Y EL **WU-SHU** una especialidad, el **TAICHI-CHUAN**.*

ARTICULO 2. CONSTITUCION Y SISTEMA DE INTEGRACION.

2.1 Constitución. *La Federación de Judo y D.A. de Castilla-La Mancha constituida el cuatro de Septiembre de 1984 está integrada por clubes deportivos, deportistas, técnicos, jueces y árbitros dedicados a la modalidad de Judo y D.A.*

2.2. Sistema de integración en la Federación española. *Esta Federación Castellano-Manchega se integra en la Real Federación Española de Judo y D.A (RFEJYDA) con el fin de que sus miembros puedan participar en competiciones oficiales de ámbito estatal e internacional, cursos de docencia y arbitrajes, así como en exámenes de grado.*

El sistema de integración consistirá en la formalización de un acuerdo en este sentido adoptado por la Asamblea General de la Federación territorial elevando dicho acuerdo a la Real Federación Española de Judo y D.A. conservando siempre la Federación de Judo y D.A. de Castilla-La Mancha su personalidad jurídica, su patrimonio diferenciado y su régimen jurídico particular.

ARTÍCULO 3- REGULACION JURIDICA

La Federación de Judo y D.A. de Castilla-La Mancha se rige por la Ley 5/2015 de La Ley de la Actividad Física y del Deporte de Castilla La Mancha, de 26 de marzo, por la normativa reglamentaria aplicable sobre la materia objeto del presente reglamento, y, en su caso, por la legislación estatal en lo no previsto por la legislación autonómica, por el presente Reglamento, sus Estatutos y normas de desarrollo y los Estatutos y normas reglamentarias de la Real Federación Española de Judo y D.A. en todo lo relativo a su constitución, organización y funcionamiento.

ARTICULO 4. AMBITO COMPETENCIAL.

En el desarrollo de sus competencias, la Federación de Judo y D.A. de Castilla-La Mancha extiende su actuación en el territorio de su Comunidad Autónoma donde participen aquellas personas físicas o jurídicas con licencias federativas expedidas por dicha Federación.

CAPITULO II

FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA FEDERACION

ARTICULO 5.FUNCIONES

5.1. Funciones Propias. *A la Federación de Judo y D.A. de Castilla -La Mancha le corresponde, como actividades propias, el gobierno, la administración, gestión, organización y reglamentación en la modalidad de Judo y D.A. Informando a sus miembros de todo aquello que sea de su interés, utilizando para ello los medios de que dispone, pudiendo canalizar esa información a través de los clubes que la integran.*

5.2 Funciones Públicas de carácter administrativo. *Corresponde igualmente a la Federación de Judo y D.A. de Castilla -La Mancha las siguientes funciones de carácter administrativo en coordinación con los órganos competentes de la Comunidad Autónoma, actuando para ello como sus agentes colaboradores:*

- a) Propuesta de calificación como oficiales de competiciones deportivas de las modalidades que tengan asumidas.*
- b) Expedición o reconocimiento de licencias deportivas de los Deportes que tengan asumidos e inscripción de clubes deportivos y, en su caso, otras entidades en la federación.*
- c) Aprobación de la reglamentación técnica y disciplinaria de los Deportes que tengan asumidos.*

d) *Representación de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha en competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal y, en su caso, internacional, de aquellos Deportes que tengan asumidos.*

e) *Representación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha de las federaciones deportivas españolas en las que se encuentren integradas, respecto de aquellas cuestiones que supongan el ejercicio de funciones públicas por parte de éstas conforme a la legislación estatal en materia de deporte.*

f) *Convocatoria de deportistas federados para integrar las selecciones de Castilla-La Mancha del Deporte que tenga asumido.*

g) *Ejercicio de la potestad disciplinaria prevista en el título VIII capítulo II de la Ley 5/2015 de la Ley de la Actividad Física y del Deporte de Castilla La Mancha, de 26 de marzo.*

h) *Ejecución de las resoluciones dictadas por el Comité de Justicia Deportiva de Castilla-La Mancha en aquellos aspectos que les afecten.*

i) *Uso de distintivos oficiales de la Comunidad Autónoma, tales como la bandera, el escudo o el nombre de la región.*

j) *Canalización de las ayudas y subvenciones públicas convocadas por la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha para deportistas con licencia federativa autonómica, actuando como entidad colaboradora en los términos establecidos en la normativa reguladora de las subvenciones públicas.*

k) *Organización, en su caso, de competiciones y actividades deportivas integradas en la oferta de actividades de la actividad física y el deporte en edad escolar.*

l) *Gestión y explotación de infraestructuras para la actividad física y el deporte de titularidad pública.*

5.3 . Funciones de representación. *Con motivo de la integración en la Real Federación Española de Judo y D.A., la Federación de Judo y D.A. de Castilla-La Mancha representará a aquélla en las actividades y competiciones deportivas de ámbito nacional o internacional que se celebren dentro y fuera del territorio autonómico.*

La Federación territorial castellano-manchega solicitará la autorización de la RFEJYDA para organizar actividades o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional en su territorio autonómico.

5.4 . Otras funciones:

A.- *Organización y formación de cursos docentes y exámenes de árbitros y de grado que por delegación le conceda la RFEJYDA y aquellos cursos oficiales de ámbito autonómico.*

B.- *Conceder por delegación Kyus (grados) y títulos de arbitraje dentro del límite de sus competencias.*

ARTICULO 6. COMPETENCIAS.

Es competencia de la Federación de Judo y D.A. de Castilla-La Mancha, el ejercicio de las funciones de supervisión, tutela y control respecto de sus asociados, de acuerdo con la normativa legal y reglamentaria al efecto y cualesquiera otras que fueren necesarias para el estricto cumplimiento de las funciones descritas en el artículo anterior y que sean acordes con el ordenamiento jurídico deportivo.

Especialmente, son competencias de la Federación de Judo y D.A. de Castilla - La Mancha.

- Gravar y enajenar sus bienes inmuebles, salvo los que les sean adscritos por las Administraciones Públicas, siempre que con ello no se comprometa de modo irreversible el patrimonio federativo.

- Emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial.

- Comprometer gastos de carácter plurianual, salvo que la naturaleza del gasto o porcentaje del mismo sobre su presupuesto vulnere las determinaciones que se establezcan por la Dirección General de Deportes.

- Representar en el territorio de la Comunidad Autónoma a las Entidades Deportivas de Judo y D.A.

- Ejercer la potestad disciplinaria, dentro de su ámbito federativo, sobre todas las personas que formen parte de su estructura orgánica, los Clubes Deportivos y, en general, sobre todas aquellas personas que, estando federadas desarrollen la modalidad deportiva de Judo y D.A.

- Dirimir las cuestiones que se susciten entre Delegaciones Provinciales.

- La asignación y control de las subvenciones económicas recibidas por los Estamentos que las concedan.

- No permitir discriminación alguna, sea política, racial, religiosa o de otra índole, en la práctica de sus disciplinas.

CAPITULO III

ESTRUCTURA ORGANICA GENERAL Y TERRITORIAL

ARTICULO 7. ESTRUCTURA ORGANICA TERRITORIAL.

La Federación de Judo y D.A. de Castilla la Mancha se estructurará en Delegaciones Provinciales, cuyo ámbito espacial coincide con el cada provincia de la Comunidad Castellano - Manchega y con Sedes en las Capitales de Provincia o donde exista el mayor número de Actividad Deportiva de la misma.

Las Delegaciones Provinciales, como organismos subordinados y dependientes de la Federación Castellano - Manchega de Judo y D.A., tienen por objeto:

1º.- Representar la autoridad de la Federación Castellano - Manchega de Judo y D.A. para promover, ordenar y dirigir las modalidades provinciales que comprendan mediante el ejercicio de sus funciones propias y las delegadas de aquella.

2º.- Constituir la autoridad deportiva provincial inmediata superior para los Clubes afiliados.

3º.- Organizar la Competición Oficial Estatal y Autonómica denominada DEPORTE ESCOLAR DE JUDO en su ámbito Provincial.

4º.-Será el Delegado Provincial el supervisor de todas las condiciones físicas y reglamentarias exigidas a las Afiliaciones de nuevos Clubes, Deportistas, Técnicos y Árbitros, así como a todo lo referente contemplado en los Artículos, 20.4, 21.4 y 22.4.

El Delegado de cada Delegación Provincial será nombrado por el Presidente de la Federación de Judo y D.A. de Castilla la Mancha, constituyendo la máxima autoridad en su ámbito territorial en representación de dicha Federación.

ARTICULO 8. ESTRUCTURA ORGANICA GENERAL.

Dentro de la estructura orgánica general de la Federación de Judo y D.A. de Castilla la Mancha, se distinguen como órganos de gobierno y representación: la Asamblea General, la Junta Directiva y el Presidente.

ARTICULO 9. LA ASAMBLEA GENERAL. COMPOSICION.

9.1 Definición. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno de la Federación de Judo y D.A. de Castilla-La Mancha y en ella están representados los clubes deportivos, los deportistas, los técnicos, y los jueces y árbitros de los Deportes comprendidos en esta FJYDACLM.

9.2 Miembros. Los miembros de la Asamblea General serán elegidos cada cuatro años, coincidiendo con los años de los Juegos Olímpicos de verano, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto, por y entre los componentes de cada estamento en el número y proporción siguientes:

- Representación de Clubes 17 Miembros
- Representación de Deportistas 09 Miembros
- Representación de Técnicos 04 Miembros
- Representación de Jueces y Árbitros 04 Miembros

Los miembros de la Asamblea General deberán estar al corriente de la licencia, Colegiación y Homologación anual durante la vigencia de su mandato.

9.3 Renovación. Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, se procederá a la renovación total de la Asamblea General, siendo sus miembros reelegibles sin limitación temporal, salvo que durante su mandato hayan sido objeto de sanción

disciplinaria, en cuyo caso no podrán ser elegibles en el proceso electoral inmediatamente siguiente, aunque sí en el posterior al mismo.

9.4. Procedimiento. *El procedimiento para comprobar a lo largo de todo el mandato que los miembros de la Asamblea General mantienen el cumplimiento de los requisitos y condiciones exigidos para su elección será el siguiente: En la primera Asamblea General de cada ejercicio se comprobará según la documentación obrante en la Secretaría de la Federación si los asambleístas continúan cumpliendo tales condiciones; en el caso de que no sea así dichos asambleístas causarán baja automáticamente.*

9.5. Sustitución. *En caso de incumplimiento, a lo largo de su mandato, de los requisitos exigidos para la elección de los miembros de la Asamblea general, se producirá su sustitución automática por los candidatos siguientes que cumplan tales requisitos. Para ello, se utilizarán las listas de suplentes elaboradas durante el proceso electoral, de tal forma que ante la baja de un asambleísta bien por el incumplimiento mencionado, bien por cualquier otra causa se nombrará nuevo asambleísta a aquél que dentro de la lista de su estamento siguiera en número de votos al asambleísta saliente.*

9.6 .Sufragio Activo y Pasivo. *La consideración de electores y elegibles se reconoce a:*

A) Los deportistas mayores de edad para ser elegibles, y mayores de 16 años para ser electores que tengan licencia en vigor homologada por la Federación de Judo y D.A. de Castilla-La Mancha en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante la temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de Judo y D.A. de carácter oficial.

B) Los Clubes Deportivos de Judo y D.A., inscritos en la Federación de Judo y D.A. de Castilla La Mancha en las mismas circunstancias señaladas en el apartado anterior y conforme a las condiciones que se establezcan en las disposiciones de desarrollo del Decreto 109/96.

C) Los técnicos, jueces y árbitros asimismo, en las mismas circunstancias establecidas en el apartado A).

ARTICULO 10. COMPETENCIAS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General tiene las competencias siguientes:

a) Aprobar el informe o la memoria de las actividades del ejercicio vencido que tendrá que presentar la Junta Directiva.

b) Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido con el cierre del balance y cuenta de resultados, así como aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.

c) Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.

d) Aprobar la convocatoria de elecciones para la Asamblea General y la Presidencia, así como el reglamento y el calendario electoral y elegir a los miembros de la Junta Electoral.

e) Elegir al Presidente de conformidad con las normas contenidas en los presentes estatutos. Con carácter previo al acto de elección, los candidatos deberán exponer su programa ante la Asamblea General.

f) Decidir sobre la moción de censura y el consiguiente cese del Presidente.

g) Otorgar la calificación oficial de actividades y competiciones deportivas.

h) Resolver las propuestas que la Junta Directiva acuerde someter a su conocimiento.

i) Aprobar las normas estatutarias y reglamentarias así como sus modificaciones.

j) Fijar la cuantía de las cuotas de Afiliación de clubes, Homologación de Clubes, Licencias anuales, Colegiaciones de Jueces Árbitros y Técnicos así como la del resto de las Actividades de la Federación

k) Establecer cuotas extraordinarias o derramas.

l) Aprobar la adquisición, venta o gravamen de los bienes o tomar dinero a préstamo cuando el valor de los mismos exceda del 25 por ciento del presupuesto anual del ejercicio.

m) La disolución y liquidación de la Federación de conformidad con los presentes Estatutos.

n) Resolver en primera instancia las reclamaciones planteadas sobre los acuerdos por ella adoptados.

ñ) Determinar, a propuesta de la Junta Directiva, el número mínimo de licencias, colegiaciones y actividades en Deporte Escolar y/o Federativo que han de mantener anualmente los Clubes Deportivos para otorgarles la Homologación anual.

o) Aprobar durante los meses de diciembre a marzo a propuesta de la Junta Directiva el Presupuesto correspondiente al siguiente ejercicio, que tendrá la estructura de gastos e ingresos que establezca la Ley 5/2015 y las normas que la desarrollen, así como el Balance de Cuentas y Resultado del último ejercicio.

p) El Presupuesto y el Balance de Cuentas y Resultados aprobados serán comunicados al órgano directivo en materia de deportes, debiendo ser publicados en la sede electrónica de la FJYDA CLM en el plazo de un mes contando desde el día siguiente al de su aprobación.

ARTICULO 11. REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL

11.1 Sesiones. Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias y extraordinarias.

La sesión ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los tres meses siguientes a la finalización del ejercicio, para conocer y decidir sobre cualquier materia de su competencia y, como mínimo, sobre:

A. Aprobar el informe o la memoria de las actividades del ejercicio vencido que tendrá que presentar la Junta Directiva.

B. Aprobar la liquidación del ejercicio económico vencido con el cierre del balance y cuenta de resultados, así como aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.

C. Aprobar el plan general de actuación anual, los programas y las actividades deportivas y sus objetivos.

D. Las cuestiones planteadas por la Presidencia.

E.-Cualquiera asunto que no sea Ruego o Pregunta y que quiera ser expuesto por cualquiera de los miembros de la Asamblea General deberá tener entrada por escrito con la suficiente antelación para ser incluido en el Orden del día.

Serán sesiones extraordinarias las demás sesiones que celebre la Asamblea General.

11.2. Convocatoria. *La Asamblea General será convocada por el Presidente, a propia iniciativa o a petición del cuarenta por ciento de los miembros de la Asamblea. En este último caso, entre la recepción de la solicitud y la convocatoria no pueden transcurrir más de treinta días naturales.*

Las convocatorias se realizarán mediante escrito notificado a cada uno de los miembros de la Asamblea General en el que se indicará la fecha, la hora y el lugar de la celebración, así como el orden del día. La documentación que contenga la información sobre las materias objeto de la sesión se pondrá a disposición de los miembros en la sede federativa y en las Delegaciones Provinciales, con diez días naturales de antelación.

11.3 Constitución y segunda convocatoria. *La Asamblea General quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren la mitad más uno de sus miembros. En segunda convocatoria, quedará válidamente constituida cualquiera que sea el número de asistentes.*

En el escrito de convocatoria podrá efectuarse la segunda, para el caso de que la Asamblea no quede válidamente constituida en primera convocatoria, pero deberá indicarse expresamente que entre la primera y segunda deberán transcurrir como mínimo treinta minutos.

ARTICULO 12. LA JUNTA DIRECTIVA.

12.1 *La Junta Directiva es el órgano colegiado de gestión de la Federación de Judo y D.A. de Castilla-La Mancha. El número de miembros que la componen (sin incluir al Presidente) será de catorce miembros, siendo designados por el Presidente todos ellos, a excepción de los Delegados de cada Estamento, que serán elegidos por los componentes de su estamento dentro de la Asamblea de la FJYDA CLM.*

12.2 Composición: *La Junta Directiva tendrá un Presidente que será el de la Federación, un Vicepresidente, un secretario, un tesorero y/o Gerente y diez vocales, que serán:*

Un Director Técnico, los cinco Delegados Provinciales, un Delegado de Clubes, un Delegado de Deportistas, Un Delegado de Árbitros y un Delegado de Técnicos, debidamente elegidos por los componentes de su estamento dentro de la Asamblea de la FJYDA CLM.

Son órganos de gestión de la FJYDA CLM la Secretaría y la Gerencia.

La Secretaría desempeñará funciones administrativas y, en particular, redactará las actas de las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva, de las que formará parte, y custodiará los documentos y archivos. La Persona que ejerza la Secretaría será nombrada y separada por la Presidencia, si que sea requisito la posesión de Licencia Federativa.

La Gerencia desempeñará funciones de contabilidad, gestión económico-financiera, patrimonial y presupuestaría, así como, asesoría jurídica y asistencia a la Presidencia. La Persona que ejerza la Gerencia será nombrada y separada por la Presidencia, sin que sea requisito la posesión de Licencia Federativa.

Las funciones de los Órganos de gestión podrán recaer en una única persona y podrá externalizarse en profesionales o personas jurídicas distintas de la Federación, en éste último caso previo acuerdo de la Junta Directiva, de igual modo, y previo acuerdo de la Asamblea General, el ejercicio de dichas funciones podrá realizarse de forma mancomunada con otras Federaciones Deportivas de Castilla La Mancha.

Los miembros de la Junta Directiva que no tengan la condición de assembleístas pueden asistir a las sesiones de la Asamblea General con derecho a voz, pero sin voto.

12.3 Suspensión. *La suspensión del mandato de los miembros de la Junta Directiva se producirá por las siguientes causas:*

A) Por la solicitud del interesado cuando concurren circunstancias que lo justifiquen y así lo apruebe el Presidente.

B) Por acuerdo de la Junta Directiva cuando se instruya un expediente disciplinario a alguno de sus miembros. Esta suspensión será por el tiempo que dure la instrucción del expediente.

C) Por inhabilitación temporal, acordada por decisión disciplinaria ejecutiva.

D) Por resolución de la Dirección General de Deportes cuando se incoe contra los mismos expediente disciplinario, como consecuencia de presuntas infracciones muy graves y susceptibles de sanción.

c) Suspender motivadamente, de forma cautelar y provisional al Presidente o a los demás miembros de los órganos directivos cuando se incoe contra los mismos, expediente disciplinario, como consecuencia de presuntas infracciones muy graves y susceptibles de sanción.

12.4. Cese. *El cese de los miembros de la Junta Directiva se produce por las siguientes causas.*

A) Por la finalización del mandato para el que fue elegido el Presidente.

B) Por la pérdida de cualquiera de los requisitos o condiciones necesarios para ser elegidos.

C) Por muerte o incapacidad que impida el ejercicio del cargo.

D) Por decisión disciplinaria ejecutiva que inhabilite para ocupar los cargos de los órganos de gobierno o representación de la federación.

E) Por dimisión del cargo.

F) Por revocación de su mandato.

Cuando se produce el cese del Presidente, por alguna de las causas anteriores, la Junta Directiva se constituirá automáticamente en comisión gestora, hasta que se designen los nuevos miembros.

12.5 Competencias de la Junta Directiva. *La Junta Directiva tendrá las siguientes competencias:*

A) Es competencia general de la Junta Directiva promover y dirigir las actividades de la Federación y gestionar su funcionamiento, conforme a lo establecido en los presentes estatutos y reglamentos de desarrollo, bajo la dirección del Presidente y en particular:

1.- Preparar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Asamblea General.

2.- Constituir comisiones y designar a sus componentes por mayoría.

3.- Fijar las fechas y el orden del día de la Asamblea General.

4.- Colaborar con el Presidente en la dirección económica, administrativa y deportiva de la Federación así como en la ejecución de los acuerdos adoptados.

5.- Acordar la autorización de inscripción (Afiliación) de clubes nuevos y la extinción de la misma.

6. Acordar la concesión de licencias federativas así como su extinción..

B) De modo especial, corresponde a la Junta Directiva presentar en la sesión ordinaria de la Asamblea General, al finalizar el ejercicio, el informe o memoria de las actividades realizadas y la liquidación del ejercicio económico vencido con el balance y la cuenta de resultados, la elaboración del proyecto de presupuesto y el plan general de actuación anual para el ejercicio siguiente.

C) Asimismo ejercerá aquellas competencias que no estén atribuidas a la Asamblea General.

12.6. Contratación de Personal y Otros Servicios.

De conformidad con lo dispuesto en el Artc. 12.5. Apartado A) Punto 4 del Presente Reglamento y en lo dispuesto en los Estatutos de la Federación, la Junta Directiva en colaboración con el Presidente podrán contratar el personal y otros servicios, necesario para el funcionamiento de esta FJYDA CLM.

De esta contratación el Presidente o en su defecto el Vicepresidente dará cumplida cuenta a la Asamblea General y propondrá en la Asamblea Presupuestaria anual correspondiente, la partida para su mantenimiento.

12.7. Régimen de funcionamiento de la Junta Directiva. *La Junta Directiva se reunirá una vez al trimestre en sesión ordinaria y en sesión extraordinaria cuando lo considere oportuno la Presidencia.*

La Junta Directiva será convocada por el Presidente por propia iniciativa o a petición de dos tercios de sus miembros. En este último caso, la convocatoria se realizará en los cinco días siguientes al de la petición y la reunión se celebrará en un plazo de quince días.

Si el Presidente no efectuase la convocatoria en el plazo establecido, podrá convocar a la Junta Directiva el miembro de más edad de los solicitantes.

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando asistan la mitad de sus integrantes, en primera convocatoria. En segunda, treinta minutos después, bastará con la presencia de tres de sus miembros siempre que uno de ellos sea el Presidente o su sustituto legal.

Los acuerdos de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos, siendo el voto del Presidente dirimente en caso de empate.

ARTICULO 13. EL PRESIDENTE

13.1 Definición. *El Presidente es el órgano ejecutivo de la Federación de Judo y D.A. de Castilla - la Mancha, ostenta su representación legal, convoca y preside sus órganos de gobierno y, con la asistencia de la Junta Directiva, ejecuta los acuerdos de los mismos. El Presidente tendrá voto de calidad en las votaciones en que se produzca empate.*

13.2 Elección. *El Presidente será elegido cada cuatro años, coincidiendo con los años de celebración de los Juegos Olímpicos de verano en el momento de constitución de la nueva Asamblea General, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto por y entre los miembros de dicha Asamblea, de conformidad con lo establecido en el capítulo IV del Decreto 109/1996 de 23 de Julio. Podrá ser elegido sin limitación de legislaturas en periodos consecutivos*

13.3 Incompatibilidades y prohibiciones del Presidente.

No podrá ser elegido Presidente aquél que incurra en alguna de las siguientes incompatibilidades y prohibiciones:

- El Presidente no podrá ejercer la Presidencia de ningún Club Deportivo u otra entidad integrada en la FJYDA CLM MIENTRAS EJERZA LA Presidencia de ésta.

- El Presidente no podrá ejercer cargo alguno en Federación Castellano-Manchega distinta.

13.4 Remuneración del Presidente. *El cargo de Presidente no será remunerado.*

ARTICULO 14. EL VICEPRESIDENTE O VICEPRESIDENTES.

El Presidente será sustituido por el Vicepresidente en caso de ausencia, vacante o enfermedad. El Vicepresidente está afectado por las incompatibilidades y prohibiciones establecidas en el artículo anterior.

Se faculta al Presidente a que nombre Vicepresidente 2º y Vicepresidente 3º, si las circunstancias lo requieren.

ARTICULO 15. REQUISITOS DE LA MOCION DE CENSURA AL PRESIDENTE.

Para plantear una moción de censura contra el Presidente, será necesario que lo solicite el 30% de los miembros de la Asamblea General mediante escrito motivado, firmado y con los requisitos necesarios para la identificación de los solicitantes.

Dicho escrito deberá incluir necesariamente el nombre de un candidato a Presidente.

Presentada la solicitud de moción de censura ante la Secretaría de la Federación, se constituirá dentro del plazo de los 10 días siguientes, una mesa de cinco personas formada por dos miembros de la Junta Directiva, designados por ésta, los dos primeros firmantes de la solicitud y un representante designado por la Dirección General de Deportes.

Comprobada por la mesa la adecuación de la solicitud a los requisitos señalados en el párrafo 1, y dentro del plazo máximo de cinco días, la Junta Directiva convocará la Asamblea General, de manera que ésta se reúna, en un plazo no inferior a 10 días naturales ni superior a 20 a contar desde el día siguiente al de la convocatoria, con la finalidad de llevar a cabo el acto de votación. Previamente a dicho acto tendrán voz los representantes de los solicitantes de la moción de censura y los censurados. En caso de no producirse la anterior convocatoria, la Administración Autonómica podrá actuar de acuerdo con lo establecido en el art. 19 de la Ley 1/1995 de la Ley del Deporte.

La Asamblea y el acto de votación estarán controlados por la mesa regulada en el párrafo 2, la cual resolverá todos los incidentes y reclamaciones que se puedan producir, teniendo en cuenta que sus acuerdos son inmediatamente ejecutivos y sin que se interrumpa ni pueda suspenderse por esta causa la votación. Una vez finalizada la votación, la mesa procederá al escrutinio y al recuento de los votos. Contra la resolución final de la mesa se podrá interponer recurso ordinario ante el Comité de Disciplina Deportiva de Castilla - la Mancha, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

La moción de censura sólo se puede aprobar mediante votación favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea General.

Una vez aprobada la moción de censura el Presidente cesará automáticamente, resultando elegido el candidato propuesto en la moción planteada, por el tiempo que reste el mandato electoral.

Si la moción de censura no fuera aprobada por la Asamblea General, sus firmantes no podrán presentar otra en los mismos términos en el plazo de un año.

En el caso de que la Junta Directiva no nombrara a los miembros de la mesa o no convocara la Asamblea General, la Dirección General de Deportes, a petición de los dos primeros firmantes de la solicitud puede requerir a la Junta para que lo lleve a cabo.

El incumplimiento de dicho requerimiento faculta a la Dirección General de Deportes para nombrar discrecionalmente a los miembros de la mesa que falten i, si procede, para convocar directamente a la Asamblea General con la finalidad de llevar a cabo el acto de votación, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que proceda exigir.

ARTICULO 16. COMITÉ TÉCNICO Y COMISIONES DE LA FJYDA CLM

16. El Comité Técnico

El Director Técnico (Coordinador de Comisiones) tendrá como misión principal el Coordinar, Supervisar, promover y convocar a las distintas Comisiones que a continuación se detallan.

El Director Técnico (Coordinador de Comisiones) será designado directamente por el Presidente de la FJYDA CLM a propuesta de la Junta Directiva, pudiendo recaer su nombramiento en alguno de los Vicepresidentes de la FJYDA CLM.

16.1 Comisión Técnica de Judo

Corresponde a esta Comisión las Competiciones, Concentraciones, Entrenamientos y Selecciones de Judo.

En el correspondiente Reglamento Técnico se especifican y detallan sus funciones.

Esta Comisión tendrá un Director y seis vocales que serán nombrados por el Presidente a propuesta del Director Técnico (Coordinador de Comisiones)

16.2 Comisión Técnica de Arbitraje de Judo

Corresponde a esta Comisión, la Selección, Evaluación, Estudio y aplicación de los Reglamentos de Arbitraje y designación de Árbitros para Competiciones Autonómicas, Nacionales e Internacionales.

Estará formada por un Director de Comisión más cinco Vocales máximo, a ser posible de la máxima Categoría Arbitral de cada una de las Provincias.

En el correspondiente Reglamento Técnico se especifican y detallan sus funciones.

16.3 Comisión de Organización de Judo

Corresponde a esta Comisión la Preparación y Ejecución de las Actividades que el Programa anual Federativo de determine.

Tendrán a su disposición los medios necesarios para el cumplimiento de esta.

Estará formada por Un Director de Organización y un máximo de Cuatro Vocales, siendo al menos dos de ellos Informáticos

En el correspondiente Reglamento Técnico se especifican y detallan sus funciones.

16.4 Comisión de Enseñanza de Judo.

Tendrá como misión la adaptación de los Reglamentos de la RFEJYDA correspondiente: Enseñanza, Exámenes de Grado Y Curso Específicos.

Estará formada por un Director de la Comisión y un máximo de cinco Vocales, siendo requisito para formar parte de esta Comisión ser al menos M.E.N. y/o M.E.E., así como 5º Dan de Judo.

En el correspondiente Reglamento Técnico se especifican y detallan sus funciones.

16.5 Comisión Técnica y de Enseñanza de Deportes Asociados

Corresponde a esta Comisión, coordinar los Deportes Asociados: Jiu-Jitsu, Aikido, Kendo, Defensa Personal y Wu shu, así como las Titulaciones, la Enseñanza, los Exámenes de Grado y Cursos Específicos de estos Deportes.

Estará formada por Un Director de Comisión y por las Comisiones de los Deportes Asociados con un máximo de Dos Vocales por cada una de las Comisiones de cada Deporte.

En el correspondiente Reglamento Técnico se especifican y detallan sus funciones.

16.6 Comisión de Valoración de Méritos de Judo y D.A.

Tendrá como competencia, evaluar las Recompensas Deportivas de Mérito, tanto para Deportistas como para Profesores y Árbitros que lo soliciten.

La resolución será presentada a la Junta Directiva y posteriormente a la Asamblea para su refrendo.

Estará formada por Un Director y Cinco Vocales como máximo, debiendo recaer sobre los miembros de mayor Categoría Federativa y que estén en activo.

En el correspondiente Reglamento Técnico se especifican y detallan sus funciones.

ARTICULO 17. JUEZ UNICO, INTERVENTOR y COMITÉ DE APELACION

17.1.a) Juez Único:

Resolverá en primera instancia, los asuntos que afecten al régimen disciplinario, será nombrado y, en su caso, revocado por el Presidente de la Federación de Judo y D.A. de Castilla La Mancha a propuesta de la Junta Directiva.

17.1.b) Comité de Apelación:

Es el órgano superior y último en materia de disciplina deportiva, que decidirá sobre los recursos que se puedan presentar frente a las decisiones adoptadas por el órgano jurisdiccional de primera instancia.

Estará compuesto por cuatro miembros y un Director que serán nombrados y cesados por la Junta Directiva de la Federación de Judo y D.A. de Castilla la Mancha a propuesta del Presidente de dicha Federación.

17.2.a) Interventor:

Además de los órganos ya descritos en este Título a nivel general, la Federación de Judo y D.A. de Castilla - la Mancha contará con un INTERVENTOR que será nombrado y, en su caso, revocado por el Presidente a propuesta de la Junta Directiva.

EL Interventor ejercerá funciones de control y fiscalización interna, de la gestión económico - financiera, patrimonial y presupuestaria así como de contabilidad y tesorería.

ARTICULO 18. REGIMEN DE ADOPCION DE ACUERDOS DE LOS ORGANOS FEDERATIVOS Y REGIMEN DE RECURSOS CONTRA LOS MISMOS.

18.1 Asamblea General

A) Adopción de acuerdos. Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

Será necesaria mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea para la adopción de los siguientes acuerdos:

- Aprobación de la moción de censura contra el Presidente.*
- Aprobación de las normas estatutarias y reglamentarias así como de sus modificaciones.*
- Acuerdo de disolución y liquidación de la Federación.*

B) Régimen de impugnación de acuerdos. Los acuerdos de la Asamblea General podrán ser impugnados:

a.- En el caso de que el impugnante sea miembro de la asamblea y esté presente en la sesión mantenida por la misma, se impugnará ante el propio órgano en dicha sesión, debiendo la Asamblea resolver en dicho acto por mayoría simple.

En el Acta que levante el Secretario de dicha reunión deberán reflejarse:

- la decisión de la Asamblea objeto de impugnación*
- los motivos en los que funda su pretensión el impugnante.*
- la resolución dictada por la Asamblea al respecto.*

Contra la resolución dictada por la Asamblea, se podrá recurrir ante el Comité de Apelación de la Federación en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde la notificación del contenido del Acta al recurrente.

b.- En los demás casos se podrán impugnar los acuerdos adoptados por la Asamblea General presentando un escrito motivado en la Secretaria

de la Federación. Dicho escrito habrá de presentarse en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación del acuerdo adoptado por la Asamblea General.

La Secretaría remitirá la impugnación a la Presidencia, quien convocará a la Asamblea en el plazo de quince días al objeto de resolver sobre la impugnación.

La Asamblea adoptará el acuerdo pertinente por mayoría simple, reflejándose en el Acta de la sesión que habrá de ser notificado al impugnante.

Contra dicho acuerdo se podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación en los mismos plazos que en el punto "a".

18.2 Junta Directiva

a) Adopción de acuerdos. Los acuerdos de la Junta directiva se adoptarán por mayoría simple de sus miembros siendo el voto del Presidente dirimente en caso de empate.

b) Régimen de impugnación de acuerdos Se podrán impugnar los acuerdos adoptados por la Junta Directiva presentando un escrito motivado en la Secretaría de la Federación y dirigido a la Junta Directiva. Dicho escrito habrá de presentarse en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación del acuerdo adoptado por la Junta Directiva.

La Secretaría remitirá la impugnación a la Presidencia, quien convocará a los miembros de la Junta Directiva en el plazo de quince días al objeto de resolver sobre la impugnación.

La Junta Directiva adoptará el acuerdo pertinente por mayoría simple, notificándose inmediatamente al impugnante.

Contra dicho acuerdo se podrá interponer recurso ante el Comité de Apelación de la Federación en el plazo máximo de diez días hábiles a contar desde el siguiente a la notificación al interesado.

19. CLUBES

Requisitos generales para ser miembros de la Federación

A. En el ámbito de la Federación de Judo y D.A. de Castilla la Mancha, son Clubes Federados las asociaciones públicas o privadas, integradas por personas jurídicas o físicas que tengan por finalidad la promoción de una o varias modalidades deportivas, acogiendo para ello a deportistas federados, la práctica de la mismas, así como la participación en actividades y competiciones oficiales.

B. Los Clubes Deportivos deberán estar inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de Castilla la Mancha.

C. Los Clubes deportivos que quieran acceder a la condición de miembro de la Federación de Judo y D.A. de Castilla la Mancha deberán inicialmente Inscribirse en la misma (Afiliación) debiendo anualmente convalidar dicha inscripción mediante la Homologación.

Estas dos situaciones conllevan automáticamente las de la misma denominación en el Registro de la Real Federación Española de Judo y DA. , imprescindibles para homologar grados, participar en cursos y exámenes así como para presentarse en competiciones de carácter nacional.

D. Todos los Clubes para poder ser homologados, deberán mantener anualmente un número mínimo de licencias, colegiaciones y actividades en Deporte Escolar y/o Federativo (mínimo determinado por la primera Asamblea General Ordinaria anual a propuesta de la Junta Directiva).

Su funcionamiento, procedimiento de incorporación, pérdida de condición de miembro de la Federación así como sus derechos y obligaciones, vienen recogidos debidamente en el artículo 19 punto 2 a 5 de los Estatutos de la Federación.

20. DEPORTISTAS

Requisitos generales para ser miembro de la Federación.

A. Para tener la condición de Deportista será necesario participar en actividades y/o competiciones oficiales así como poseer la correspondiente licencia federativa.

B. Cualquier deportista podrá tener licencia en cada una de las modalidades englobadas en la Federación.

C.- Junto a la licencia anual , documento imprescindible para participar en actividades y competiciones, deberá acompañarse un seguro deportivo de accidentes que cumpla la normativa en vigor, siendo de responsabilidad del Club Federado que presenta al deportista el que éste sea cubierto por el mencionado seguro en el desarrollo de su actividad deportiva,

D. Todos los Deportistas, cualquiera que fuera su categoría, obtendrán automáticamente la licencia anual de la Real Federación Española de Judo y D.A. por el hecho de poseer la de la Federación de Judo y D.A. de Castilla la Mancha.

E.- Todo Deportista convocado para una Actividad Oficial, le será transmitida a través de su Club.

Su funcionamiento, procedimiento de incorporación, pérdida de condición de miembro de la Federación así como sus derechos y obligaciones, vienen recogidos debidamente en el artículo 20 punto 2 a 6 de los Estatutos de la Federación.

21. TECNICOS.

Requisitos Generales para ser miembro de la Federación.

a.- Para tener la condición de Técnico Colegiado de la Federación de Judo y D.A. de Castilla la Mancha, es necesario ejercer la docencia y/o dirigir entrenamientos dentro del ámbito territorial, debiendo poseer cualquiera de los tres niveles en vigor: Monitor - Instructor, Entrenador Regional - Profesor o Entrenador Nacional - Maestro.

b.- Todo Técnico puede colegiarse en mas de una modalidad de las que componen la Federación de Judo y D.A. de Castilla la Mancha, siempre que cumplan los requisitos de titulación.

c.- Todo Técnico Colegiado deberá tener además licencia deportiva y seguro deportivo de accidentes.

d.- Los Técnicos Colegiados en la Federación de Judo y D.A. de Castilla la Mancha obtendrán automáticamente la Colegiación y licencias deportivas de la Real Federación Española de Judo y D.A.

Su funcionamiento, procedimiento de incorporación, pérdida de condición de miembro de la Federación así como sus derechos y obligaciones, vienen recogidos debidamente en el artículo 21 punto 2 a 6 de los Estatutos de la Federación.

22. ARBITROS

Requisitos generales para ser miembro de la Federación

A. Para obtener la condición de Arbitro / Juez en la Federación de Judo y D.A. de Castilla la Mancha los interesados deberán realizar sus cometidos como Oficiales de Organización Deportiva, Jueces - Árbitros, Árbitros Autonómicos y Árbitros Nacionales en competiciones oficiales tantas veces como sean requeridos para ello por la Federación.

B.- Todo Arbitro /Juez podrá colegiarse en mas de una modalidad de las que comprenden la Federación de Judo y D.A. de Castilla la Mancha, siempre que cumplan los requisitos de titulación.

C.- Todo Arbitro / Juez colegiado como miembro de la Federación deberá tener licencia deportiva y seguro deportivo de accidentes.

D.- Todos los Árbitros / Jueces colegiados en la Federación de Judo y D.A. de Castilla la Mancha obtendrán automáticamente la Colegiación y Licencia Deportiva de la Real Federación Española de Judo y D.A.

Su funcionamiento, procedimiento de incorporación, pérdida de condición de miembro de la Federación así como sus derechos y obligaciones, vienen recogidos debidamente en el artículo 21 punto 2 a 6 de los Estatutos de la Federación.

CAPITULO V

REGIMEN, CLASES Y CATEGORIA DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS.

Artículo 23. RÉGIMEN DE LAS LICENCIAS DEPORTIVAS.

23.1 Concepto de licencia deportiva *Para la participación de Deportistas, Técnicos y Jueces o Árbitros en actividades o competiciones deportivas oficiales de Ámbito autonómico será preciso estar en posesión de una licencia expedida por la Federación de Castilla la Mancha. Dicha licencia habilitará para participar en las de ámbito estatal cuando se cumplan los requisitos de la normativa vigente*

23.2 Clases y Categorías de Licencias Deportivas.

La licencia deportiva expedida por la Federación de Judo y D.A. de Castilla la Mancha es única por Deporte en cuanto a su expedición. Las modalidades y categorías, están sujetas a los distintos convenios y acuerdos que se establezcan con las compañías aseguradoras.

En lo no dispuesto en el presente Reglamento General, se estará a lo dispuesto y desarrollado en los Estatutos de esta Federación, así como en los correspondientes Reglamentos (Reglamento Electoral y Reglamento de Disciplina Deportiva) que rigen el funcionamiento de la misma, y sus diferentes Deportes.